

Silleda.
Villagarcía de Arosa.

Salamanca.
Béjar.
Vitigudino.
Alba de Tormes.
Ciudad Rodrigo.
Ledesma.

Santander.
Castro Urdiales.
Reinosa.
San Vicente de la Barquera.

Segovia.
Cuellar.
Santa María de Nieva.
Cantalejo.
Riaza.
Sepúlveda.

Sevilla.
Ecija.
Morón de la Frontera.
Estepa.
La Hoda de Andalucía.

Soria.
Berianga de Duero.
Agrada.
Almazán.
Burgo de Osma.
Medinaceli.

Tarragona.
Vendrell.
Tortosa.
Falset.
Gandesa.

Teruel.
Alcañiz.
Híjar.

Calamocha.
Montalbán.

Toledo.
Ocaña.
Talavera de la Reina.
Illescas.
Escalona.
Quintanar de la Orden.

Valencia.
Gandia.
Alcira.
Alhaida.
Játiva.
Utiel.

Valladolid.
Medina del Campo.
Peñafiel.
Mayorga.
Olmedo.

Bilbao.
Lequeitio.
Ochandiano.
Bermeo.

Zamora.
Benavente.
Fuentesaúco.
Toro.
Villalpando.

Zaragoza.
Borja.
Caspé.
Calatayud.
Cariñena.

Palma de Mallorca.
Íbiza.
Mahón.

	Plas/Tm.
6 - 6 - 12	5.006
5 - 15 - 5	6.318
4 - 12 - 8	5.613
4 - 12 - 12	5.870
4 - 8 - 12	4.983
5 - 10 - 20	6.184
20 - 10 - 5 S	8.906
14 - 14 - 7	8.332
8 - 15 - 15	7.672
0 - 20 - 30	7.095
15 - 15 - 15	9.413
12 - 24 - 12	10.518
12 - 12 - 24	8.631
8 - 24 - 8	9.322
8 - 24 - 16	9.844
9 - 18 - 27	9.460
20 - 10 - 10 S	9.527
12 - 24 - 8	10.258

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

14505 ORDEN de 10 de julio de 1974 por la que se adaptan al nuevo sistema de coeficientes retributivos de los funcionarios de la Administración local las normas sobre asistencia médico-farmacéutica.

Hustrísimo señor:

Por Orden de 17 de octubre de 1963 se aprobó la Instrucción número 2 (percepciones especiales) para la aplicación de la Ley 108/1963, de 20 de julio, sobre regulación de los emolumentos de los funcionarios de la Administración local. En las reglas 5.1 a 5.11 de dicha Instrucción se establecían las normas con arreglo a las cuales había de hacerse efectivo el derecho de los funcionarios a la asistencia médico-farmacéutica. Modificado como consecuencia del Decreto-ley 7/1973 y disposiciones subsiguientes el régimen retributivo de los funcionarios locales, se hace preciso adaptar a ello las indicadas normas sobre asistencia médico-farmacéutica.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El derecho a la asistencia médico-farmacéutica atribuido a los funcionarios locales continuará haciéndose efectivo con arreglo a las normas 5.1 a 5.11, ambas inclusive, de la Instrucción número 2 (percepciones especiales) para la aplicación de la Ley 108/1963, de 20 de julio, aprobada por Orden de 17 de octubre de 1963.

Segundo.—No obstante, se entenderá modificada la aportación del funcionario beneficiado en los gastos de farmacia conforme a la regla 5.8 de la referida Instrucción, cuya escala se adaptará al nuevo sistema de coeficientes retributivos, quedando sustituida por la siguiente:

	Porcentaje
1. Funcionarios con coeficiente 5 e Inspectores de Policía de Municipios superiores a 100.000 habitantes.	40
2. Funcionarios con coeficientes 4, 3,6 y 3,3; Subinspectores y Oficiales de Policía municipal y Oficiales de Extinción de Incendios	30
3. Funcionarios con coeficientes 1,3 a 2,9, ambos inclusive, y personal de Servicios especiales no incluido en los grupos anteriores	20

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ANEXO NUMERO 2

Precios máximos de venta de fertilizantes en fábrica o en los almacenes de mayoristas situados en las localidades relacionadas en el anexo número 1:

	Plas/Tm.
a) Nitrogenados:	
Sulfato amónico 21 por 100 N	5.362
Nitrato amónico cálcico 20,5 por 100 N	5.362
Nitrato amónico cálcico 26 por 100 N	6.661
Nitrato amónico 33,5 por 100 N	8.189
Nitrosulfato amónico 26 por 100 N	6.450
Urea 46 por 100 N	9.573
b) Fosfatados:	
Superfosfato de cal 18 por 100 P ₂ O ₅ en polvo	3.191 (1)
Superfosfato de cal 18 por 100 P ₂ O ₅ granulado	3.591 (1)
Superfosfato de cal triple 45 por 100 P ₂ O ₅ en polvo	9.040 (1)
Superfosfato de cal triple 45 por 100 P ₂ O ₅ granulado	9.440 (1)
c) Potásicos:	
Cloruro potásico 50 por 100 K ₂ O	3.146 (1)
Cloruro potásico 60 por 100 K ₂ O	3.672 (1)
Sulfato potásico 50 por 100 K ₂ O	5.108
d) Compuestos N-P-K:	
0 - 12 - 24	5.720
0 - 14 - 7	5.057
0 - 14 - 14	5.513
0 - 20 - 16	6.979
8 - 8 - 8	5.658
7 - 12 - 7	8.249

(1) Los precios del superfosfato de cal y del cloruro potásico se entienden, por excepción, para la mercancía vendida a granel.